

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014 Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014****PROMOVENTES: PARTIDOS NUEVA ALIANZA, MOVIMIENTO CIUDADANO, DEL TRABAJO Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Chiapas.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia simple de la Distritación Local del Estado de Chiapas 2016, emitida por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de dicha entidad.</p> <p>b) Copia simple del acuse de recibo del oficio HCE/PMD-II/000097/2017, de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, emitido por la Secretaría Particular de la Presidencia del Congreso de Chiapas.</p> <p>c) Copia certificada del oficio INE/PC/011/2017, de diecisiete de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>d) Un disco compacto.</p>	037995

Lo anterior fue depositado en la oficina de correos de la localidad el pasado veintisiete de julio y recibido el tres de agosto siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Chiapas, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de trece de julio del año en curso, relacionado con lo determinado en la sentencia dictada en este asunto; al respecto, se provee de conformidad con lo siguiente.

El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el once de septiembre de dos mil catorce, al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:

**"PRIMERO.** Son parcialmente procedentes, pero infundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas. --- **SEGUNDO.** Se sobresee en las acciones de inconstitucionalidad acumuladas respecto de los artículos 38, 52, párrafo segundo, 57, párrafo segundo, y 118, fracción I, todos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas. --- **TERCERO.** Se reconoce la validez de los artículos 27, segundo párrafo; 30, fracción II, y 62, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, reformados mediante Decreto 466. --- **CUARTO.**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014  
Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014**

*Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*"<sup>1</sup>

En las consideraciones de la citada resolución, en lo que ahora interesa destacar, se precisó lo siguiente:

*"[...] Se observa, el Congreso del Estado de Chiapas determinó una nueva conformación de las cuatro circunscripciones en que se divide el territorio del Estado para efecto de la asignación de diputados de representación proporcional, con la finalidad de que el sistema político del Estado de Chiapas sea más funcional y pueda propiciar una auténtica democracia de calidad que se traduzca en beneficios tangibles, dotando de mayor certeza jurídica y electoral a los ciudadanos. --- Lo que se desprende de la parte respectiva del dictamen, que dio origen a la referida reforma, que textualmente señala: --- [...] --- Por lo tanto, la intención del legislador fue dotar de mayor certeza jurídica y electoral a los ciudadanos. --- Sin embargo, este Tribunal Pleno advierte que la norma impugnada en cuanto a la delimitación de las 4 circunscripciones plurinominales en que se divide el Estado **resultaría contrario** a lo que establece el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), de la Constitución Federal, que confiere atribuciones al INE, en los procesos electorales federales y locales, respecto a la geografía electoral y la delimitación de los distritos electorales, así como las secciones electorales en las que dichos distritos se subdividan. --- Toda vez que, se advierte que en la definición de las cuatro circunscripciones plurinominales el Congreso del Estado determinó qué distritos electorales integran en cada circunscripción, pero tomó como base distritos que no fueron determinados por el INE, dado que incluso la reforma que se impugna es previa a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; por tanto, no podría validarse la conformación de las circunscripciones plurinominales que toma como base distritos electorales que no fueron establecidos por la autoridad Constitucionalmente competente. --- [...] --- En ese entendido, no procede declarar invalidez de la conformación de las cuatro circunscripciones plurinominales para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, que se contiene en la segunda parte del párrafo segundo del artículo 27 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, reformado mediante Decreto 466, publicado el once de abril de dos mil catorce; en los términos del Acuerdo transcrito. --- No obstante, debe señalarse que el Congreso del Estado deberá establecer nuevamente las circunscripciones plurinominales, una vez que el Instituto Electoral establezca la distritación y las secciones electorales en la entidad. [...]"<sup>2</sup>.*

El fallo en comento se notificó al Poder Legislativo de Chiapas el quince de diciembre de dos mil catorce, de conformidad con la constancia que obra en autos<sup>3</sup>.

De lo hasta aquí apuntado se advierte que, no obstante la sentencia reconoció la validez de la segunda parte del párrafo segundo del artículo 27 del ahora abrogado Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas,

<sup>1</sup> Foja 993 del expediente principal.

<sup>2</sup> Fojas 973 a 976 del expediente principal.

<sup>3</sup> Foja 1004 del expediente principal.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014 Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

se vinculó al Congreso del Estado a establecer nuevamente las circunscripciones plurinominales, una vez que el Instituto Nacional Electoral determinara la distritación y las secciones electorales en la entidad, al ser ésta la autoridad constitucionalmente competente respecto a la geografía

electoral y la delimitación de los distritos y secciones electorales.

En relación con esto, mediante escrito presentado ante este Alto Tribunal el once de julio de dos mil diecisiete, el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo de Chiapas informó que dicho órgano emitió el Decreto número 181, que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial del Estado el catorce de junio de dos mil diecisiete y que en él se hicieron las adecuaciones normativas señaladas en el fallo constitucional.

A efecto de acreditar su dicho, acompañó copia certificada de un ejemplar del referido medio de difusión oficial de donde se advierte, en lo que ahora importa, que el artículo 18 establece:

Artículo 18.

- 1. Para los efectos de este Código, el Estado de Chiapas está integrado con veinticuatro demarcaciones distritales electorales uninominales locales, constituidos por su cabecera distrital y su integración de sus municipios que le corresponda.
2. La delimitación de los distritos electorales, así como la determinación de las cabeceras distritales, corresponderá al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo mandado por la Constitución Federal y la Ley General.
3. Para efectos de la elección de Diputados por el sistema de representación proporcional, se constituirán cuatro circunscripciones plurinominales que comprenderán los veinticuatro distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado. Las cuatro circunscripciones plurinominales no tendrán residencia específica, con independencia de los distritos que las integren, y estarán conformadas, de la siguiente forma:

CIRCUNSCRIPCIÓN DTTO. CABECERA DISTRITAL

UNO

- 1
2
3
13
14
15
16
17
18
19
23
24

- TUXTLA GUTIERREZ
TUXTLA GUTIERREZ
CHIAPA DE CORZO
TUXTLA GUTIERREZ
CINTALAPA
VILLAFLORES
HUIXTLA
MOTOZINTLA
MAPASTEPEC
TAPACHULA
VILLA CORZO
CACAHOATÁN

DOS

4 Foja 1217 del tomo II del expediente principal.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014  
Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014**

<i>TRES</i>	4	YAJALON
	7	OCOSINGO
	8	SIMOJOVEL
	9	PALANQUE
	11	BOCHIL
	12	PICHUCALCO
	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS
<i>CUATRO</i>	6	COMITAN DE DOMINGUEZ
	10	FRONTERA COMALAPA
	20	LAS MARGARITAS
	21	TENEJAPA
	22	CHAMULA".

En este orden de ideas, en el escrito de cuenta, el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo de Chiapas informa que, para la emisión del referido Decreto número 181, se tomó como base la distritación y las secciones electorales determinados por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el oficio INE/PC/011/2017, de diecisiete de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual el Consejero Presidente de dicho instituto le informó la aprobación del Acuerdo INE/CG863/2016, que contiene la nueva demarcación distrital local de Chiapas.

A efecto de acreditar su dicho, acompañó, entre otras constancias, copia certificada del referido oficio.

Ahora bien, el Punto Primero del Acuerdo INE/CG863/2016 se establece lo siguiente:

*"PRIMERO. Se aprueba la demarcación territorial de los Distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con el mapa y el descriptivo de distritación que contiene el Anexo 3 que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo".*

A su vez, en el Anexo 3 es posible advertir lo siguiente:

*"El Estado se integra con 24 Demarcaciones Distritales Electorales Locales, conforme a la siguiente descripción:*

*Distrito 01*

*Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TUXTLA GUTIERREZ perteneciente al municipio TUXTLA GUTIERREZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]*

*Distrito 02*

*Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TUXTLA GUTIERREZ perteneciente al municipio TUXTLA*



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014 Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

GUTIERREZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]

### Distrito 03

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CHIAPA DE CORZO perteneciente al municipio CHIAPA DE CORZO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]

### Distrito 04

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad YAJALON perteneciente al municipio YAJALON, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]

### Distrito 05

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS perteneciente al municipio SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]

### Distrito 06

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad COMITAN DE DOMINGUEZ perteneciente al municipio COMITAN DE DOMINGUEZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]

### Distrito 07

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad OCOSINGO perteneciente al municipio OCOSINGO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]

### Distrito 08

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad SIMOJOVEL perteneciente al municipio SIMOJOVEL, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]

### Distrito 09

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PALENQUE perteneciente al municipio PALENQUE, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]

### Distrito 10

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad FRONTERA COMALAPA perteneciente al municipio FRONTERA COMALAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]

### Distrito 11

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad BOCHIL perteneciente al municipio BOCHIL, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]

### Distrito 12

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad PICHUCALCO perteneciente al municipio PICHUCALCO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]

### Distrito 13

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TUXTLA GUTIERREZ perteneciente al municipio TUXTLA GUTIERREZ, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]

### Distrito 14

Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CINTALAPA perteneciente al municipio CINTALAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]

### Distrito 15

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014  
Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014**

*Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VILLAFLORES perteneciente al municipio VILLAFLORES, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]*

*Distrito 16*

*Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad HUIXTLA perteneciente al municipio HUIXTLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]*

*Distrito 17*

*Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MOTOZINTLA perteneciente al municipio MOTOZINTLA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]*

*Distrito 18*

*Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad MAPASTEPEC perteneciente al municipio MAPASTEPEC, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]*

*Distrito 19*

*Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TAPACHULA perteneciente al municipio TAPACHULA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]*

*Distrito 20*

*Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad LAS MARGARITAS perteneciente al municipio LAS MARGARITAS, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]*

*Distrito 21*

*Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad TENEJAPA perteneciente al municipio TENEJAPA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]*

*Distrito 22*

*Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CHAMULA perteneciente al municipio CHAMULA, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]*

*Distrito 23*

*Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad VILLA CORZO perteneciente al municipio VILLA CORZO, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]*

*Distrito 24*

*Esta Demarcación Territorial Distrital tiene su Cabecera ubicada en la localidad CACAHOATAN perteneciente al municipio CACAHOATAN, asimismo, se encuentra integrado como se describe a continuación: [...]*

Como puede advertirse, las documentales acompañadas por el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo de Chiapas acreditan que el Congreso determinó nuevamente la conformación de las cuatro circunscripciones plurinominales para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, una vez que el Instituto Nacional Electoral estableció la distritación electoral en la entidad.

Asimismo, cabe agregar que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>5</sup>, y se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y

<sup>5</sup> Fojas 999 a 1006 del tomo I del expediente principal.



### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2014 Y SUS ACUMULADAS 14/2014, 15/2014 y 16/2014

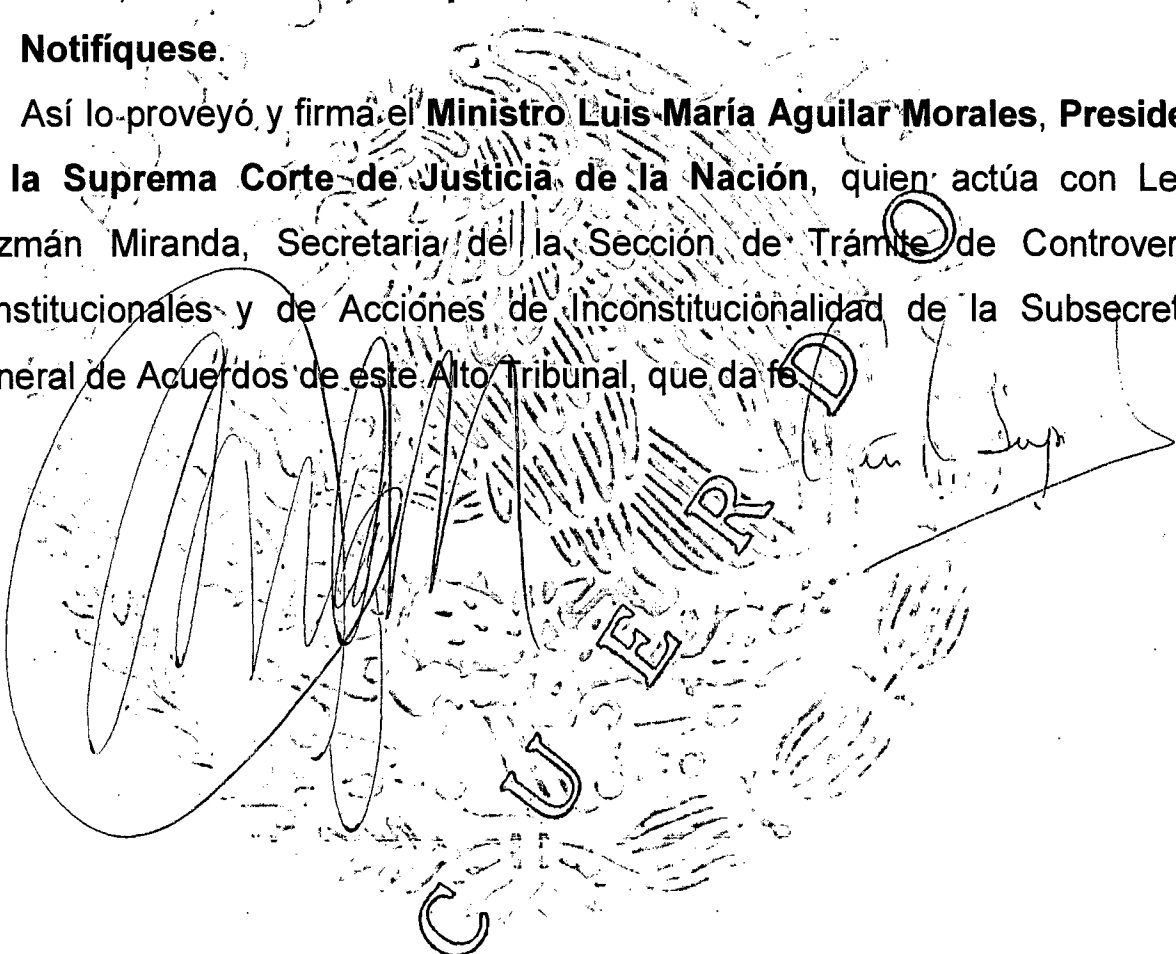
su Gaceta, Décima Época, libro 15, tomo I, febrero de dos mil quince, página setecientos cincuenta y tres y siguientes.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en el artículo 50<sup>6</sup>, en relación con el 59<sup>7</sup>, y 44, párrafo primero<sup>8</sup>, en relación con el 73<sup>9</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I

y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

#### Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de siete de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas 14/2014, 15/2014 y 16/2014, promovidas por **Partidos Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, del Trabajo y de la Revolución Democrática**. Conste.

CASA

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

<sup>6</sup> Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.  
<sup>7</sup> Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.  
<sup>8</sup> Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.  
<sup>9</sup> Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.